



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No.61: Sentencia SL 429-2022. Palabras clave: Mesada pensional – reajuste pensional - Convención colectiva de trabajo – Prórroga de CCT - Convenio de sustitución patronal.

Por: Carlos Santiago Cuadros León

Número de sentencia	SL429-2022.
Fecha	21 de febrero de 2022.
Número de Radicado	84337.
Tribunal	Sala de Descongestión N° 4.
Magistrado Ponente	Omar De Jesús Restrepo Ochoa.
Accionante/s	Freddy Alberto Rodríguez Cuao. Víctor Carbone Bustamante. Víctor Manuel Pabola Suárez. Pablo Rivas Mier. Rodrigo Alberto Maestre
Accionado/s	Electricadora del Caribe SA ESP.
Recurrente/s	Freddy Alberto Rodríguez Cuao. Víctor Carbone Bustamante. Víctor Manuel Pabola Suárez. Pablo Rivas Mier.
Hechos y pretensiones	<ol style="list-style-type: none">1. Los accionantes interpusieron demanda, con el fin que fuera declarada la nulidad absoluta del acta de pensionados del 23 de junio de 2006.2. El acta en comento, fue suscrita de una parte, por: Electrocosta y Electricaribe S.A ESP y por otro lado Asopelcaribe.3. Asimismo, que los acuerdos conciliatorios suscritos por los accionantes y la accionada de forma individual, son ineficaces con ocasión a la nulidad invocada, así como por la pérdida de vigencia jurídica.4. Solicitan los accionantes, sea condenada la accionada en el reconocimiento y pago de las diferencias porcentuales de reajustes pensionales.5. El fundamento de las diferencias porcentuales elevadas, radica en lo



	<p>dispuesto por la cláusula 8ª de la convención colectiva de trabajo de 1985-1986 y demás disposiciones concordantes.</p> <p>6. De igual manera, solicitan el pago de las diferencias pensionales, con su correspondiente indexación.</p> <p>7. Electricaribe SA ESP y Electrificadora del Magdalena, celebraron un contrato de transferencia de activos y pasivos; que en el convenio de sustitución patronal, en su cláusula 3ª, se contempló la asunción por parte de Electricaribe SA ESP, de las obligaciones pensionales de carácter convencional y legales de Electrificadora del Magdalena SA.</p> <p>8. Los accionantes prestaron servicios a la extinta electrificadora del Magdalena SA.</p> <p>9. A los accionantes se les reconoció pensión de jubilación de origen convencional.</p> <p>10. Solicitan que la Corte case parcialmente la sentencia acusada.</p>
Problema Jurídico	<p>¿Se equivocó el <i>ad quem</i> al excluir a los recurrentes de la aplicación del reajuste contenido en la Convención Colectiva de 1985-1986, con fundamento que la norma precitada de carácter extralegal, no fue prorrogada?</p>
Instancias Procesales	<p>Sentencia de primera instancia: Al declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación, absuelve a la demandada de las pretensiones.</p> <p>Sentencia de segunda instancia: El Tribunal superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resuelve en favor de los demandantes, modificando la providencia de primer grado. En consecuencia, declaró la nulidad del acta de acuerdo suscrito entre Asopelis y Electricaribe S.A ESP y de los acuerdos celebrados entre los accionantes y la entidad.</p>
Género M.P	Masculino.



Tema	Aplicación, vigencia y alcance de las convenciones colectivas de trabajo posteriores a aquella a partir de la cual se concedió el derecho pensional.
Subtemas	Convenio de sustitución patronal. Nulidad de acuerdos con efectos de cesación de actas firmadas.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<i>“... la cláusula 8ª de la convención colectiva de trabajo 1985-1986, quedó incorporada en las suscritas con posterioridad, como norma preexistente; en esa medida era un beneficio que continuaba vigente, sin que la demandada hubiera acreditado que fue modificado o derogado por otro acuerdo convencional...”</i>
Decisión	Casa la Sentencia.
Favorable a los intereses del/la recurrente	Sí.